

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TRAMITADA
 07 AGO 2014
 SANTIAGO, 07 AGO 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE REGISTRO DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 2885

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña Fabiola Durán Lastra, a través del Formulario N° 11116 de fecha 09 de julio de 2014.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Ley N° 19628 sobre protección a la vida privada.
- Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 14/09/2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Amparo C799-13 Y Amparo C315-11 resueltos por el Consejo para la Transparencia.

N° Proceso 0004881

FRANCISCO JAVIER LARENAS SANHUEZA
 ABOGADO - DGOP.

CONSIDERANDO

- Con fecha 09 de julio de 2014, se recibió la solicitud de información pública N° 11116, cuyo tenor literal es el siguiente: *“De acuerdo a lo señalado Doña Fabiola Andrea Durán Lastra, solicita, respecto del Amparo interpuesto por solicitud de acceso a la información Ley N° 20285, información relacionada con el cumplimiento de publicidad referido a esta misma ley, de acuerdo al detalle en documento adjunto”. En el documento señalado solicita lo siguiente. “Fecha precisa en que el vehículo Chevrolet Placa Patente YB 3686 adquirió un Pase Diario Único en el mes de noviembre de 2007. En caso de ser efectivo, si fue utilizado, señalando la fecha de utilización. Hora precisa en que atravesó los portales señalando la ubicación de los mismos. Persona que lo adquirió. Se envíe la documentación que respalde la información entregada por el MOP en virtud de los puntos anteriores. Se entregue fotografía del paso del vehículo señalado. Señale si existe deuda del paso por la autopista, y si se inició cobro judicial por dicha deuda”.*
- La Ley 19.628 sobre protección de la vida privada en su artículo 2 letra “f”, define como datos personales *“(…) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”.* Asimismo, lo estipulado en el Artículo N° 1 que *“el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política”.* Además el artículo 4 indica: *“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito”.*
- Asimismo, la citada norma en su artículo 7, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, circunstancia que se cumple en este caso, por cuanto los datos registrados fueron proporcionados por los titulares de la información y no de fuentes accesibles al público, así se desprende del tenor literal de la norma, que dispone lo siguiente: *“las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos o privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*
- A mayor abundamiento, el artículo 9 inciso primero del mismo cuerpo legal, consagra el principio de finalidad de los datos: *“los datos personales debe utilizarse sólo para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público”,* es decir, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y requeriría de la autorización del titular.
- En concordancia con lo anterior, la información recopilada en los pódicos de las Autopistas Urbanas, tienen como objetivo velar por lo establecido en La Ley de Tránsito N° 18.290. El artículo 114 de dicha Ley señala que *“en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo pueden circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado (Televía) u otro sistema complementario que permita el cobro del peaje. De transgredir esta prohibición, el usuario será sancionado como infractor, según lo dispuesto en el Art. N° 200, N° 7”.*
- La solicitud de información de pase diario, dice relación con los usuarios poco frecuentes que ingresan a las vías concesionadas sin poseer un “Tag”, tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable (PDUI) como mecanismo de Post Pago, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día siguiente de la respectiva circulación. El PDUI se encuentra regulado por Resolución Exenta N° 5465 de la Dirección General de Obras Públicas del 17 de marzo de 2014, que establece *“el PDUI deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable”.* Todo lo expuesto con la finalidad de regularizar económicamente y legalmente el tráfico realizado.

- Que, el artículo número 21 inciso primero de la Ley de Transparencia, dispone que *“las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes”*. Luego en el numeral 2 establece lo siguiente: *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico”*. Asimismo, el numeral 5 del artículo mencionado prescribe *“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política”*.
- De acuerdo a lo resuelto por el Consejo para la Transparencia (Consejo) en los amparos C799-13 Y C315-11, se debe considerar que en virtud de la definición de datos personales ya citada, la información relacionada a una placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. En este sentido el Consejo en el primero de los amparos mencionados señaló *“al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7º el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2º y 5º del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”*. Por lo mismo, los datos solicitados, en la medida que permitirían conocer los movimientos de una persona determinada, se enmarcan en la definición de datos personales que contempla el artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- En atención a los amparos citados en el párrafo anterior, hacemos mención que la información solicitada carece de interés público, lo cual no permite vulnerar la reserva de los datos personales que justifiquen entregar la información.
- Se hace presente al Señora Fabiola Durán Lastra , que según lo dispone el artículo 24º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

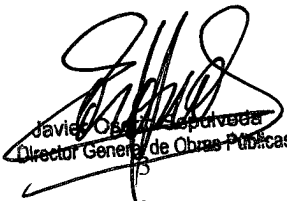
RESUELVO

1. **DENIÉGUESE** la entrega de toda la información requerida por la Sra. Fabiola Durán Lastra, a través de la solicitud de acceso a la información N°11116, de 09 de julio de 2014, relativa a los datos sobre la adquisición y utilización de un pase diario único en el mes de noviembre de 2007 para el vehículo Chevrolet Placa Patente YB 3686, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21º N°2º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

NOTIFIQUESE la presente resolución a doña Fabiola Durán Lastra, mediante correo electrónico dirigido a fabiola_point@hotmail.com, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.

2. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23º de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


 Javier Ochoa Sepúlveda
 Director General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

Eric Martin Gonzalez
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Alexander Kliwadenko Richaud
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

Handwritten marks

